



## **CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA**

### **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **RESOLUCIÓN 086 UAIP 23-10-2014.**

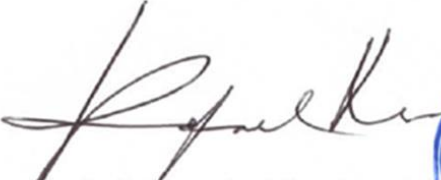
San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos, del día veintitrés de octubre de dos mil catorce. Admitida la solicitud de fecha catorce de los corrientes mes y año, [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: 1) Indicar si la institución posee call center y otros datos relacionados. 2) Nombre del jefe de la Unidad de Comunicaciones, su correo electrónico y sus teléfonos; cuentas oficiales de Twitter, Facebook y You Tube de la institución y cantidad de seguidores por dichas redes hasta la fecha. 3) Sitio web de la institución, cantidad de visitas y página vistas por mes durante el último año; si es accesible para personas con discapacidad. 4) Cantidad de correos electrónicos institucionales y directorio completo de correos electrónicos institucionales; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en el literal a) de la información requerida;

- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las unidades que guardan la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: entréguese [REDACTED] en el formato solicitado, la información por él requerida, con excepción de lo relativo al ordinal 1 de su solicitud, por las razones que se exponen en el documento de respuesta que se adjunta a esta resolución. **NOTIFIQUESE.**

  
*Lic. Rafael Antonio Mendoza Mora*  
OFICIAL DE INFORMACIÓN

